Ayuntamiento de Lezama ko Udala

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA, DEL CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA REFORMA DEL FRONTÓN MUNICIPAL

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: NO

I. DISPOSICIONES GENERALES 4
CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO. 4
CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO. 4
II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE 4
CLÁUSULA 3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE 4
CLÁUSULA 4. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN. 5
CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. 5
CLÁUSULA 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO. 5
CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO 5
CLÁUSULA 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y ÓRGANO CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD 5
8.1 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN 6
8.2 RESPONSABLE DEL CONTRATO 6
CLÁUSULA 9. PERFIL DE CONTRATANTE 6
III. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN 6
CLÁUSULA 10. CAPACIDAD Y SOLVENCIA 6
CLÁUSULA 11. GARANTÍA PROVISIONAL 8
CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 8
CLÁUSULA 13. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS. 9
CLÁUSULA 14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES 11
CLÁUSULA 15. MESA DE CONTRATACIÓN 17
CLÁUSULA 16. APERTURA Y TRATAMIENTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA Y SELECCIÓN DE EMPRESAS 17
CLÁUSULA 17. EMPATES Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS 18
CLÁUSULA 18. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA ADJUDICACIÓN 19
CLÁUSULA 19. GARANTÍA DEFINITIVA 20
CLÁUSULA 20. GARANTÍA COMPLEMENTARIA 20
CLÁUSULA 21. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. 21
CLÁUSULA 22. ADJUDICACIÓN, FORMALIZACION Y GASTOS 21
CLÁUSULA 23. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO 22
CLÁUSULA 24. PAGO DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN 22
CLÁUSULA 25. REVISIÓN DE PRECIOS 23
CLÁUSULA 26. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES. 23
CLÁUSULA 27. OBLIGACIONES LABORALES 24
CLÁUSULA 28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 24
CLÁUSULA 29. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES 26
CLÁUSULA 30. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN 27
CLÁUSULA 31. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA 28

CLÁUSULA 32. EJECUCIÓN DEL CONTRATO....28
CLÁUSULA 33. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA....28
CLÁUSULA 34. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO....28
CLÁUSULA 35. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO....28
CLÁUSULA 36. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO....29
CLÁUSULA 37. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO....30
CLÁUSULA 38. PLAZO DE GARANTÍA VICIOS Y DEFECTOS....30
CLÁUSULA 39. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO....31
CLÁUSULA 40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO....31
CLÁUSULA 41. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES....32
CLÁUSULA 42. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN....34

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA, DEL CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA REFORMA DEL FRONTÓN MUNICIPAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución del servicio señalado en el apartado C de la Carátula, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, las modificaciones del mismo que puedan acordarse.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato que en base a este pliego se realice tendrá carácter administrativo, rigiéndose por el presente pliego y el resto de la documentación técnica que lo acompaña. En todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público; en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 9/2017; y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

CLÁUSULA 3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato NO se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 22 de la LCSP.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, 117, 131.2, 136, 159, 308 a 313 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico.

CLÁUSULA 4. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

Con el presente contrato se busca dar cumplimiento a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dotando de un asesoramiento especializado en esta materia a los servicios municipales.

CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato recogido en el apartado I de la Carátula ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

CLÁUSULA 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por la Administración.
En los expedientes que se tramiten anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración será el que figure en el apartado E de la Carátula. Este plazo comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

El contrato podrá ser prorrogado por el órgano de contratación, siendo la prórroga obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con la antelación prevista en el apartado E del Carátula, que no podrá ser inferior al plazo general de dos meses, respecto de la finalización del plazo de duración del contrato.

CLÁUSULA 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y ÓRGANO CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD

8.1 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de LEZAMA, es el Alcalde, al no superar el importe de este contrato, el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP. El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad del contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

8.2 RESPONSABLE DEL CONTRATO

Aitzol Ugalde, aparejador del Ayuntamiento de LEZAMA.

CLÁUSULA 9. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del Ayuntamiento de LEZAMA y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página siguiente: www.lezama.eus

III. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 10. CAPACIDAD Y SOLVENCIA

10.1 CAPACIDAD

10.1 Condiciones de aptitud:

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en al artículo 71 de la LCSP. Cuando, por así

determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato y disponer de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo.

10. 2 SOLVENCIA

Acreditación de la solvencia, medios:

10.2 a) Solvencia económica y financiera:

Mediante la presentación de documento que acredite:

De acuerdo con el apartado K de la cáratula.

Se acreditará mediante cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

10.2 b) Solvencia técnica y adscripción de medios:

De acuerdo con el apartado L de la carátula.

Las empresas deberán acreditar, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

Adscripción de acuerdo con el apartado M de la carátula.

La formación y experiencia se acreditará mediante aportación de título académicos y certificados expedidos o visados por el órgano competente de la Administración Pública, con indicación de fechas.

10.2.c) Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el apartado 10.2.b), o a la experiencia profesional pertinente, los licitadores únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

10.2.e) Cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Las empresas con 50 o más personas trabajadoras deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 30 por ciento o complementaria o subsidiariamente del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo.

CLÁUSULA 11. GARANTÍA PROVISIONAL

No procede la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1 Criterios no evaluables mediante fórmulas: (Puntuación máxima 45 puntos)

De acuerdo con el apartado N de la carátula.

12.2 Criterios de apreciación automática:55 puntos

De acuerdo con el apartado N de la carátula.

CLÁUSULA 13. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.1. Medios de presentación

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017. La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos. A estos efectos, es requisito necesario ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi o de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de licitación Electrónica del Ayuntamiento de LEZAMA. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en el Perfil de Contratante de esta Entidad.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora

un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

En todo caso, la licitación se anunciará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Lezama (www.lezama.eus). En el perfil del contratante del Ayuntamiento se ofrecerá, asimismo, información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, el Ayuntamiento de Lezama deberá facilitarla, al menos, cuatro días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de seis días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico prevista en el anuncio de licitación.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. En cada archivo electrónico deberá figurar la denominación de la empresa, su CIF o NIF, dirección de correo postal y electrónico, teléfono, nombre y apellidos de quien firme la proposición, carácter con que lo hace y firma electrónica.

13.2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, por medios electrónicos. El acceso será libre, directo, completo y gratuito y se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

13.3.- Plazo

Las proposiciones se presentarán en el plazo de **veinte (20) días hábiles**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, finalizando a las 14:00 horas del último día del plazo señalado.

13.4.- Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista, por su lado, deberá respetar, durante el plazo de 5 años, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

13.5.- Notificaciones y comunicaciones

Todas las notificaciones y comunicaciones relativas a este expediente se realizarán de forma electrónica, siguiendo para ello el siguiente proceso:

1) Puesta a disposición del destinatario.
2) Acceso al contenido de la notificación o comunicación.

CLÁUSULA 14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Los licitadores deberán presentar dos sobres (A Y B).

En cada archivo se indicará la denominación del licitador, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, debiendo estar los 2 archivos debidamente firmados.

El sobre o archivo electrónico "A" se subtitulará "Sobre A CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR.

El sobre **"A"** contendrá los siguientes documentos:

- **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) (ANEXO V).** Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable

que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el párrafo siguiente que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que la licitadora ponga de manifiesto lo siguiente:

1º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

- **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios**, en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias (arts. 69 LCSP y 24 RGLCAP).

  El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su DEUC. En el **ANEXO III** de este pliego se incorpora el modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios.

- **Memoria Técnica.** Las empresas licitadoras deberán presentar el contenido de la Memoria Técnica de acuerdo con el apartado N de la carátula. En caso de no alcanzar la oferta la valoración equivalente al 50% de los puntos totales otorgados a los criterios evaluables mediante juicio de valor, es decir, 22,5 puntos sobre 45, se valorará con 0 puntos.

Con el fin de garantizar el secreto de las proposiciones, en ningún caso se deberá adjuntar, en el sobre A, la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni los criterios cuantificables por formula o de manera automática a incluir en el sobre B. El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a la exclusión.

Parámetros de valoración:

Para la valoración mediante el juicio de valor en el detalle de la memoria técnica, se atenderá a los siguientes parámetros, asignándose la correspondiente puntuación en función de la tabla que se indica a continuación.

CRITERIOS	(0%)	(25%)	(50%)	(75%)	(100%)
Planificación y estimación de las obras	0	3,25	6,5	9,75	13
Idoneidad estética	0	3,25	6,5	9,75	13
Eficiencia energética y sostenibilidad	0	3,25	6,5	9,75	13
Accesibilidad	0	1,5	3	4,5	6

CRITERIO 1: PLANIFICACIÓN Y ESTIMACIÓN DE LAS OBRAS (13 PUNTOS)

0% (0 puntos):

La propuesta no presenta información relevante sobre la planificación, carece de desglose de fases, cronograma, identificación de riesgos o asignación de recursos, o la información es ininteligible o irrelevante.

25% (3,25 puntos):

La propuesta presenta un esquema muy básico y poco detallado de la planificación, con un desglose de fases insuficiente, cronograma poco realista o incompleto, y escasa o nula identificación de riesgos y recursos. La coherencia global es deficiente.

50% (6,5 puntos):

La propuesta incluye un desglose de fases y un cronograma aceptables, aunque superficiales, con identificación parcial de riesgos y recursos. La coherencia general es adecuada, pero faltan detalles o justificaciones en algunos aspectos clave.

75% (9,75 puntos):

La propuesta presenta un desglose claro y detallado de las fases, un cronograma realista y bien estructurado, identifica riesgos relevantes y propone medidas preventivas, asigna recursos de forma adecuada y muestra una coherencia global notable.

100% (13 puntos):
La propuesta es excelente, con un nivel de detalle y calidad sobresaliente en todos los aspectos: desglose y secuenciación de fases, cronograma exhaustivo, identificación y gestión de riesgos, asignación precisa de recursos y una coherencia global que demuestra un profundo conocimiento de la tipología de obra y una previsión óptima de tiempos y recursos.

CRITERIO 2: IDONEIDAD ESTÉTICA (13 PUNTOS)
0% (0 puntos):
La propuesta no aborda la integración estética, carece de análisis del entorno o justificación de las decisiones de diseño, o la información es irrelevante o incomprensible.

25% (3,25 puntos):
La propuesta realiza una identificación superficial de los elementos estéticos del entorno, con escasa innovación o calidad arquitectónica y justificaciones poco desarrolladas o genéricas.

50% (6,5 puntos):
La propuesta identifica los criterios estéticos del entorno y justifica de forma aceptable las decisiones de diseño, aunque de manera superficial o poco innovadora. La metodología de análisis es adecuada pero mejorable.

75% (9,75 puntos):
La propuesta integra de forma notable los elementos estéticos del entorno, desarrolla criterios de innovación y calidad arquitectónica, y justifica de manera detallada y razonada las decisiones de diseño, empleando una metodología de análisis sólida.

100% (13 puntos):
La propuesta destaca por su excelencia en la integración estética, con un análisis exhaustivo y justificado del entorno, soluciones innovadoras y de alta calidad arquitectónica, y una metodología de análisis y justificación ejemplar, aportando un valor diferencial al proyecto.

CRITERIO 3: EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD (13 PUNTOS)
0% (0 puntos):
La propuesta no identifica mejoras en eficiencia energética ni sostenibilidad, o la información es irrelevante o incomprensible.

25% (3,25 puntos):
La propuesta identifica de forma muy básica y poco precisa algunos elementos de mejora, con soluciones poco desarrolladas, metodología de evaluación insuficiente y viabilidad dudosa.

50% (6,5 puntos):
La propuesta identifica y describe de manera aceptable las mejoras en eficiencia energética y sostenibilidad, con soluciones y metodología adecuadas, aunque sin especial innovación ni detalle. La viabilidad es razonable.

75% (9,75 puntos):
La propuesta identifica con precisión los elementos de mejora, desarrolla soluciones innovadoras y detalladas, presenta una metodología clara y viable, y demuestra un impacto positivo notable en la eficiencia y sostenibilidad del edificio.

100% (13 puntos):
La propuesta es excelente, con un análisis exhaustivo y preciso de las mejoras posibles, soluciones innovadoras y justificadas, metodología de evaluación rigurosa y viable, y un impacto potencial sobresaliente en la eficiencia energética y sostenibilidad, aportando un valor diferencial al proyecto.

CRITERIO 4: ACCESIBILIDAD (6 PUNTOS)
0% (0 puntos):
La propuesta no identifica barreras ni propone mejoras en accesibilidad, o la información es irrelevante o incomprensible.

25% (1,5 puntos):
La propuesta identifica de forma muy básica algunas barreras, con soluciones poco desarrolladas y escasa referencia al cumplimiento normativo.

50% (3 puntos):
La propuesta identifica y describe de manera aceptable las barreras y soluciones de accesibilidad, cumpliendo la normativa vigente, aunque sin especial detalle ni innovación.

75% (4,5 puntos):
La propuesta identifica exhaustivamente las barreras, desarrolla soluciones detalladas y de calidad para la accesibilidad universal, y cumple de forma notable la normativa vigente.

100% (6 puntos):
La propuesta es excelente, con una identificación exhaustiva de barreras, soluciones innovadoras y de alta calidad que superan los mínimos legales, y un cumplimiento normativo ejemplar, aportando un valor añadido en accesibilidad.
En caso de no alcanzar la oferta la valoración de 22,5 puntos en el conjunto de la memoria técnica se valorará con 0 puntos.

Con el fin de garantizar el secreto de las proposiciones, en ningún caso se deberá adjuntar, en el sobre A, la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni los criterios cuantificables por formula o de manera automática a incluir en el sobre B. El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a la exclusión.

El sobre o archivo electrónico "B" se subtitulará "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA".

El sobre **"B"** contendrá los siguientes documentos:

a) Proposición económica ajustada al modelo incorporado en el **ANEXO I**. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

   En caso de discrepancia entre la oferta presentada en letras y la expresada en números, prevalecerá la cantidad expresada en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, el órgano de contratación adopte otra postura.

b) Experiencia en proyectos similares. Se deberá declarar la experiencia ajustada al modelo incorporado en el **ANEXO I,** indicando el objeto del contrato (indicando las diferentes prestaciones realizadas), la entidad contratante, la fecha en la que se realizó y las personas redactoras del mismo.

Los licitadores presentarán los **ANEXO I** debidamente cumplimentado, firmado y sellado.

El contenido de la documentación presentada en los sobres tendrá carácter contractual, estando el adjudicatario obligado a prestar el servicio en las condiciones expuestas en su propuesta y que sirvieron para la valoración de esta por el Ayuntamiento de LEZAMA.

CLÁUSULA 15. MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 326, el órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, que, en aplicación de lo establecido por la Disposición Adicional segunda, estará compuesta por:

La Mesa de Contratación quedará constituida de la forma siguiente:

- Presidente/a: concejal del grupo municipal EAJ-PNV
- Vocales:
  - Economista
  - Secretaria-interventora
  - Aparejador
- Secretario/a- Administrativo/a

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, a excepción de la secretaría que sólo tendrá voz.

CLÁUSULA 16. APERTURA Y TRATAMIENTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA Y SELECCIÓN DE EMPRESAS

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura. Vencido el plazo de presentación de proposiciones se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Apertura y examen del archivo electrónico "A":

Finalizado el plazo para la presentación de proposiciones la Mesa de Contratación, procederá, en sesión no pública, a la apertura del Sobre A. La mesa de contratación calificará la declaración responsable DEUC y la restante documentación del archivo. En caso de observar defectos subsanables, se concederá al licitador un plazo de tres (3) días para su subsanación. Este requerimiento se hará mediante notificación electrónica. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición. Previa a la apertura del sobre B se evaluarán y publicarán las Memorias Técnicas de las licitadoras.

b) Apertura y examen de los archivos electrónicos "B":

Tras la apertura y valoración de la documentación contenida en el archivo "A", se llevará a cabo la apertura pública del archivo "B" el día y hora que se indique en el perfil de contratante. En este acto se dará a conocer la valoración asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor en cada oferta.

Valorados todos los criterios de adjudicación, la mesa procederá a clasificar las proposiciones por orden decreciente y elevará propuesta de contratación competente.

CLÁUSULA 17. EMPATES Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicará como criterio de desempate lo establecido en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Cuando se identifique una o varias proposiciones que puedan ser consideradas desproporcionadas o anormales, en aplicación de lo previsto en el art. 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Se considerará que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados para cada uno de los precios unitarios en caso de que la cuantía sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Serán automáticamente rechazadas aquellas ofertas anormalmente bajas que vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación rechazará aquellas ofertas que incurran en presunción de anormalidad, cuando se detecte que se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

El órgano de contratación, a la vista de la justificación efectuada por el licitador y de los informes solicitados, acordará la adjudicación a favor de la proposición más ventajosa que se estime que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración. Si por el contrario el órgano de contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente, en las correspondientes actas que necesariamente deberán extenderse

CLÁUSULA 18. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

Antes de la adjudicación, el órgano de contratación requerirá al licitador propuesto por la Mesa de Contratación, para que dentro del plazo de 10 días hábiles desde que hubiera recibido el requerimiento, presente:

a) Toda la documentación que acredite que:
   - La empresa está debidamente constituida.
   - El firmante de la propuesta tiene poder bastante para formular la oferta.
   - Se cumplen la solvencia económico-financiera y técnica exigida en el presente pliego.
   - El licitador no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

b) Resguardo de haber constituido la garantía definitiva.

c) Documento acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, acreditando su inscripción o alta en la misma, así como la afiliación e ingreso de cuotas de los trabajadores a su servicio o de cualquier otra deuda con la Seguridad Social.

d) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o a adscribir al contrato.

e) Certificados firmados por la entidad contratante de los servicios declarados como experiencia de los medios adscritos, que incluyan, objeto del contrato, fecha, importe y personas redactoras del proyecto.

En caso de no ser realizadas tales actuaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

CLÁUSULA 19. GARANTÍA DEFINITIVA

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Mesa de Contratación requerirá al licitador que obtenga mayor puntuación para que constituya garantía definitiva por la cuantía, equivalente al **5% del importe del precio final ofertado**, excluido el IVA,

El plazo para la constitución de la citada garantía será de 7 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento a que se refiere la cláusula 18, y podrá constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, el Ayuntamiento no efectuará la adjudicación a su favor.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 20. GARANTÍA COMPLEMENTARIA

No se exige la constitución de garantía complementaria.

CLÁUSULA 21. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CLÁUSULA 22. ADJUDICACIÓN, FORMALIZACION Y GASTOS

La adjudicación se realizará en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones económicas, notificándose a todos los licitadores y publicándose en el perfil de contratante de esta Institución.

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato al licitador que presente la proposición que resulte más ventajosa. Presentada la garantía definitiva y acreditadas las condiciones para resultar adjudicatario, previa fiscalización del compromiso de gasto en los casos en los que resulte necesario, en el plazo de cinco días naturales se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose una vez adjudicado a su formalización.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos que de ello se deriven.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el de Prescripciones Técnicas.

Estos documentos serán la norma reguladora de la adjudicación, prevaleciendo sobre cualquier otro documento que el adjudicatario solicite firmar al efecto. En cualquier caso, cualquier otro documento distinto a los pliegos y al contrato administrativo deberá recoger las mismas estipulaciones que estos últimos.

Cuando por causas imputables al contratista, no se hubiere formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía definitiva, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

CLÁUSULA 23. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que tanto la misma como el personal que, en su caso, adscriba a la prestación del servicio, reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 24. PAGO DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN

El pago del precio del contrato se realizará contra la presentación y conformidad de las correspondientes facturas que se emitirán de acuerdo con los hitos marcados. Se

abonará un 30% del precio con la entrega del proyecto básico y se abonará el resto a la entrega del proyecto de ejecución.

Factura electrónica: Los documentos cobratorios deberán ser expedido electrónicamente, todo ello de conformidad con la Ley 25/2013, 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público y la norma de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de LEZAMA.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional nº32 de LCSP, se han de tener en cuenta los datos siguientes a efectos de facturación:

CIF de la entidad	Nombre de la entidad	Código de la Oficina gestora	Nombre de la Oficina Gestora	Código dela Unidad Tramitadora	Nombre de la Unidad Tramitadora	Código de la Oficina Contable	Nombre de la Oficina Contable

CLÁUSULA 25. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

CLÁUSULA 26. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES.

El contratista queda obligado a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas adscritas a la ejecución del contrato.

Asimismo, el/la adjudicatario/a no podrá sustituir al personal establecido en su oferta para su adscripción al servicio, sin la expresa autorización de la Administración.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

CLÁUSULA 27. OBLIGACIONES LABORALES

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario/a la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando el Ayuntamiento totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

A la extinción del contrato no podrá producirse la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos que constituyen la prestación como personal del Ayuntamiento de LEZAMA.

La Administración se mantendrá al margen de las relaciones laborales que celebre el adjudicatario, sin que proceda la sucesión empresarial en los contratos celebrados.

CLÁUSULA 28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 202.1 de la LCSP, para la ejecución de este contrato se exigirán las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social, laboral, ético,
medioambiental o de otro tipo:

1. En materia de derechos laborales
2. Condiciones en materia de Igualdad entre hombres y mujeres
3. Condiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo
4. Condiciones en materia de seguridad de la información

1.- En materia de derechos laborales

El adjudicatario garantizará en la ejecución del contrato el respeto de los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellas, las referidas a la libertad sindical y negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social y la abolición del trabajo infantil"

2.- Condiciones en materia de Igualdad entre hombres y mujeres

La empresa adjudicataria, en la ejecución del contrato, deberá establecer medidas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

3.- Condiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo

La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.

La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.

Cuando la naturaleza del objeto del contrato requiera la intervención de personal de la contratista (o en su caso, de la subcontratista) que deba realizar alguna prestación en centros de la Administración contratante en los que, también, preste servicios el personal de la propia Administración, antes del inicio de la actividad, todas las empresas y personal autónomo concurrentes deberán cooperar entre sí e intercambiarse información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal de las otras empresas concurrentes.

Las empresas informarán a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, y establecerán los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación

de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondiente.

4.- Condiciones en materia de seguridad de la información

La adjudicataria, y toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos de carácter personal, está obligada al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos; obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con la entidad contratante.

La utilización por la adjudicataria de datos de carácter personal que pueda resultar precisa para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal; así como con arreglo a las instrucciones que le indique la entidad contratante.

La adjudicataria no podrá facilitar estos datos a terceros ni utilizarlos con finalidades distintas a las precisas para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 29. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

29. 1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el Ayuntamiento de LEZAMA y su incumplimiento determinará la aplicación de lo dispuesto en los artículos 193, 194 y 195 LCSP.

29.2 Otras penalidades

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 193 LCSP:

- Por incumplimiento de los compromisos asumidos en aquellos aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas, un 5 por ciento del precio del contrato.
- Por incumplimiento defectuoso de las prestaciones, un 5 por ciento del precio del contrato.

- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, un 2 por ciento del precio del contrato.

Las penalidades deberán de ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, de modo que su cuantía individualizada no podrá superar el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato. La imposición de penalidades no excluye la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades por cumplimiento defectuoso se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpliera parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades en la proporción establecida en el párrafo anterior.

La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

a) Informe del responsable del contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.

b) Audiencia al contratista por espacio de diez (10) días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas.

c) Informe jurídico cuando haya oposición de la contratista.

d) Resolución del órgano de contratación.

CLÁUSULA 30. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Atendida la naturaleza de la prestación, no se admitirá la cesión del contrato salvo en los supuestos y con las condiciones previstos en el artículo 98 de la LCSP. En caso de producirse la cesión fuera de dichos supuestos, será causa de resolución del mismo.

Si el contratista tuviera necesidad de subcontratar partes específicas de su trabajo, lo pondrá en conocimiento de la Administración a través del DEUC donde indicará la parte del contrato objeto de subcontratación, el importe y el nombre de la empresa o persona subcontratista.

En cualquier caso, la responsabilidad del contratista frente a la Administración por la totalidad de las prestaciones concertadas, no se modificará ni aún en caso de que se acepte la subcontratación parcial.

CLÁUSULA 31. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, I.R.PF., en su caso, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

CLÁUSULA 32. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones y conforme a las instrucciones que diere el Responsable del Contrato dentro de su ámbito de atribuciones

CLÁUSULA 33. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

CLÁUSULA 34. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, corresponde al Responsable del Contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

CLÁUSULA 35. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la precitada Ley 9/2017.

No se considerarán modificaciones de contrato aquellas variaciones indicadas por el Servicio municipal correspondiente tendentes a la mejora, optimización y ahorro de medios humanos y materiales, y que no supongan un cambio sustancial a nivel económico.

CLÁUSULA 36. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si el Ayuntamiento de LEZAMA acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Entidad Local abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:
Salvo que se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
2. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
3. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
4. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.

5. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista vinculados al objeto del contrato.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 37. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción del Ayuntamiento de LEZAMA, la totalidad de la prestación, en cuyo caso se extenderá la correspondiente acta de recepción o conformidad.

En caso contrario, el Ayuntamiento exigirá al contratista la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

CLÁUSULA 38. PLAZO DE GARANTÍA VICIOS Y DEFECTOS

El plazo de garantía se establece en tres meses a contar desde la firma del acta de recepción o conformidad. Conforme al artículo 311.4 de la LCSP 2017, si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Ayuntamiento podrá reclamar al contratista su subsanación.

Durante el plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad.

CLÁUSULA 39. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. Si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar la recepción, el plazo de treinta (30) días se contará desde que el contratista presente la factura en el registro. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la empresa contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLÁUSULA 40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 313 de la LCSP 2017. Son causas de resolución del contrato de servicios, además de las generales de la Ley, las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c), el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos de resolución contemplados en la letra b) anterior, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Para la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la misma en defecto de lo antes señalado se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la LCSP y 214 de la LCSP .

CLÁUSULA 41. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP 2017, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

   Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP , así como en el artículo 321.5 de la LCSP .

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP.

CLÁUSULA 42. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante el Alcalde en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Lezama, a 9 de julio de 2025. El Alcalde sustituto, Jokin Batiz Lejarza

ANEXO I - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, actuando en su propio nombre o en representación legal de la Empresa _____, con C.I.F. nº _____ y domicilio social en _____, calle _____ nº _____ (C.P _____), Teléfono _____, Fax _____ Correo Electrónico: _____.

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____.

SEGUNDO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

TERCERO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

CUARTO.- (Únicamente para el supuesto de actuar en representación de una persona jurídica) Que para actuar en nombre y representación legal de la empresa dispone de poder bastante y suficiente otorgado ante el Notario de _____, D. _____., el día _____ bajo el número de su protocolo _____, entre cuyas facultades figura la de concurrir a la licitación de servicios de la Administración.

DECLARA

1º.- En nombre propio o de la empresa _____a tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de (debe expresarse en cifra y letra): _____ euros para la duración del contrato, en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos,

tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra): _____

PROPUESTA	**OFERTA ECONÓMICA**		
	Precio para la duración del contrato	IVA **21**%	TOTAL
	€	**%**	**€**

(En caso de discrepancia entre los desgloses de Base Imponible e I.V.A y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último).

2º.- Que el equipo adscrito cuenta con la siguiente experiencia en proyectos similares:

Nombre de la persona adscrita	**Objeto del contrato**	**Entidad contratante**	**Fecha de ejecución**	**Persona redactora del proyecto**

En _____, a _____.

El licitador,

Fdo.: _____

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS.

D./Dña._____, como _____, de la empresa _____, como licitador _____.

Expediente nº _____

DECLARA, A los efectos de lo previsto en el Art. 133 de la LCSP 2017,

Que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el sobre _____ que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

- _____.
- _____.
- _____.

En _____, a _____.

El licitador,

Fdo.: _____

ANEXO III - COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y apellidos/Razón social: _____, DNI/NIF/Pasaporte: _____. Dirección a efectos de notificaciones: _____, código postal _____, población _____, provincia _____. Teléfono: _____, y dirección de correo electrónico: _____.

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos: _____, DNI/Pasaporte: _____. Dirección a efectos de notificaciones: _____. Teléfono: _____ y dirección de correo electrónico: _____.

Representación acreditada mediante _____.

SE COMPROMETEN

PRIMERO.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento restringido para la adjudicación de _____, expediente _____.

SEGUNDO.- A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

TERCERO.- La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D. _____, _____ % de _____.
D. _____, _____ % de _____.

CUARTO.- Designan a D./Dña. _____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: _____, C/ _____ y la dirección de correo electrónico _____.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en _____ a _____.

El/La Interesado/a	El/La Representante
Fdo.: _____	Fdo.: _____

ANEXO V DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION (DEUC)